

## **ORDENANZA REGULADORA DE SUELO PÚBLICO PARA SU UTILIZACIÓN LUCRATIVA EN ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN**

BOLETIN OFICIAL HUELVA N.º 72 – 19 de abril de 2010

Habiendo sido aprobada definitivamente el texto de la ORDENANZA REGULADORA DE SUELO PÚBLICO PARA SU UTILIZACIÓN LUCRATIVA EN ACTIVIDADES DE RESTAURACION, la misma se publica íntegramente (Anexo), en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2º, del artículo 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de su entrada en vigor, en el plazo previsto en la Disposición Final Primera de la propia Ordenanza, pudiéndose interponer contra la referida aprobación definitiva recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107, apartado 3º, párrafo 1º. De la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el art. 10, párrafo 1º, apartado b, de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Aljaraque, a 22 de marzo de 2010.- EL ALCALDE, Fdo.: José Martín Gómez.

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.-**

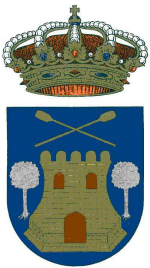
#### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-**

Se redacta la presente ORDENANZA REGULADORA DE OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO con el fin de regular el régimen técnico y jurídico a que debe someterse el ocupación de terrenos de dominio público municipal con usos lucrativos diferentes a los establecidos como generales, relacionados fundamentalmente con la actividad de restauración en terrazas y veladores.

Por la naturaleza y climatología que dispone el término municipal de Aljaraque, así como por la dispersión de sus núcleos urbanos, se hace necesaria la redacción de la presente Ordenanza Municipal, que posibilitará con una regulación clara, la utilización de algunos espacios públicos exteriores próximos a actividades, para su utilización, como ampliación al exterior de su actividad generalmente del ámbito de la restauración.

Se regula la utilización de esos espacios, para permitir su estancia y ampliando su actividad al aire libre, pudiendo incorporar elementos de cubrición solar móviles, pero evitando la excesiva compartimentación y exclusión de esos espacios públicos.

En ella se establecen una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos, al amparo de lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre de



Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La aplicación de la presente Ordenanza Municipal se establecerá sin perjuicio de los preceptos recogidos en la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (LEPARA), el Decreto 78/2002 de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La ocupación del suelo público deberá ser tal que permita el uso de los espacios de forma autónoma y segura a todas las personas con independencia de sus capacidades y condiciones. Por ello deberá ser compatible con la preservación de los itinerarios peatonales accesibles y el uso colectivo de los espacios conforme se regula en el Decreto 72/1992 por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía, en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y en el Código Técnico de la Edificación-Seguridad de Utilización. Esta normativa es de aplicación además en el suelo público ocupado para el desarrollo de una actividad que implica concurrencia de público.

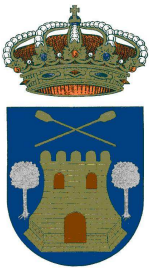
## **ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-**

El objeto de la presente ORDENANZA es el establecimiento del régimen técnico y jurídico para regular la ocupación de terrenos de titularidad municipal con mesas y sillas e instalación de terrazas, veladores y otras instalaciones complementarias como sombrillas, parasoles, protecciones laterales, cerramientos, cubriciones y pérgolas, para un uso diferente al establecido primitivamente.

Se excluyen de la presente Ordenanza las actividades que se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, musicales o análogas, que se regirán por normas específicas redactadas para cada caso particular.

## **ARTÍCULO 3.- SOLICITANTES.-**

Sólo tendrán derecho a solicitar la ocupación del suelo público para veladores y terrazas, los titulares o arrendatarios de locales o establecimientos de hostelería con fachada a las calles, plazas, parques, bulevares u otros espacios singulares que se pretenden ocupar, que dispongan de toda la documentación favorable de su actividad.



La solicitud de ocupación, siempre por periodos de un año natural, se tramitará con un escrito indicando el objeto de la ocupación, la actividad, la superficie a ocupar en metros cuadrados y el periodo de tiempo y horario previstos.

Se adjuntará a la solicitud:

**a.-** Copia de la autorización municipal de apertura de la actividad y copia del acta de comprobación favorable.

**b.-** Separata que disponga de croquis de situación, croquis de emplazamiento acotado con el reflejo del establecimiento de la actividad con la longitud de su fachada y superficie construida, ancho de calle, calzada y acerado, accesos a viviendas y locales colindantes, elementos de mobiliario urbano existente y otras ocupaciones similares cercanas. Se indicará, reflejándolo gráficamente, el espacio de ocupación solicitado, sus cotas y superficies, con la distribución de los elementos del desarrollo de la actividad, como mesas, sillas, jardineras, vallado de acotación, toldos, etc. y cualquier detalle o fotografía que defina más claramente los elementos que se utilizarán. Se adjuntarán además, las composiciones fotográficas o fotografías necesarias que reflejen el espacio a utilizar y su entorno próximo.

## **ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.-**

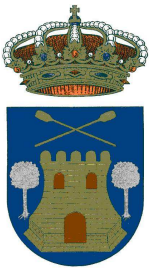
### **4.1.- OCUPACIÓN DE SUELO PÚBLICO:**

Es la utilización temporal o permanente, por particulares o empresas privadas, de espacios de titularidad municipal destinados a calzadas, acerados, plazas, parques, etc. para usos diferentes a los establecidos y quedando inutilizados para el uso primitivo.

### **4.2.- RELACIÓN DE ESPACIOS:**

Dentro de los espacios públicos susceptibles de “ocupación”, se puede establecer la siguiente relación:

- Calzadas de circulación rodada.
- Acerados.
- Calles peatonales de uso exclusivo.
- Calle peatonales de uso compartido con circulación rodada.
- Plazas.
- Bulevares.



- Parques.
- Jardines.
- Otros espacios públicos no incluidos.

#### **4.3.- VELADOR:**

Es el conjunto de amueblamiento compuesto por una mesa y cuatro sillas, instalado en terreno de uso público, con finalidad lucrativa relacionada con la hostelería, cuya superficie de ocupación se fija en 4 metros cuadrados, incluyendo el ámbito de movimiento de las sillas ocupadas por personas.

#### **4.4.- TERRAZA:**

Es el conjunto de VELADORES y otros elementos como sombrillas, parasoles, estufas, jardineras, elementos de separación, etc. instalados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa relacionada con la hostelería.

#### **4.5.- ELEMENTOS FIJOS:**

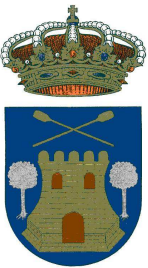
Son sistemas de acotación y de cerramiento o de cubrición de espacios, contruidos con materiales que determinen su instalación permanente en un tiempo determinado, de forma continua. Se considerarán elementos fijos los definidos por su tiempo de permanencia y por las características de los materiales constructivos que los componen.

#### **4.6.- ELEMENTOS MÓVILES:**

Son sistemas de acotación y de cerramiento o de cubrición de espacios, instalados con sistemas constructivos y materiales, que definan clara y fácilmente su sistema de apertura y cierre para poder ser utilizados temporalmente en periodos, diarios o estivales. Se trata de elementos efímeros tales como sombrillas, toldos, parasoles, jardineras etc. fácilmente desmontables al finalizar la actividad periódica.

#### **4.7.- CUBRICIÓN DE ESPACIOS:**

Es la instalación de elementos fijos o móviles, de forma temporal o permanente, que cubran espacios públicos para su utilización con veladores o terrazas de uso especial. La cubrición de espacios deberá garantizar una altura libre de obstáculos de 2,20 m.



#### **4.8.- ACOTACIÓN DE ESPACIOS:**

Es la delimitación de espacios públicos de forma temporal an elementos fijos o móviles ligeros y estables de altura igual o inferior-a 110 m, para la utilización de los mismos con veladores o terrazas de uso privativo.

#### **4.9.- CERRAMIENTO DE ESPACIOS:**

Es la acotación de espacios públicos con elementos fijos o móviles, de más de 1 m de altura, de forma temporal o permanente, para la utilización de los mismos con veladores o terrazas de ocupación.

#### **4.10.- ITINERARIO ACCESIBLE:**

Aquel que, para hacer posible su utilización de forma autónoma y en condiciones de seguridad, por personas con discapacidad o con movilidad reducida, cumple con las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

#### **4.11.- ITINERARIO PEATONAL:**

Aquel ámbito o espacio de paso, público o privado, destinado exclusivamente al tránsito de peatones.

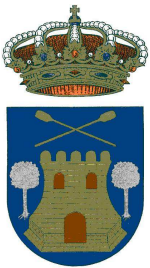
#### **4.12.- ITINERARIO MIXTO:**

Aquel ámbito o espacio de paso, público o privado, por el que pueden transitar o circular personas y vehículos.

#### **4.13.- ITINERARIO MIXTO RESTRINGIDO:**

Aquel ámbito o espacio de paso, público o privado, destinado prioritaria mente al tránsito de peatones, al tiempo que se permite la circulación de vehículos en horario o para servicios restringidos.

#### **ARTÍCULO 5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**



La presente ORDENANZA será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público reflejadas en el apartado 2 del artículo 4 de este documento, que se encuentren en todos los núcleos urbanos del término municipal de Aljaraque.

## **ARTÍCULO 6.- VIGENCIA.-**

Las autorizaciones de las ocupaciones tendrán vigencia para cada año natural, pudiendo comprobarse la adecuación a la presente Ordenanza en cualquier momento de su utilización.

La instalación de los elementos necesarios para la ocupación, no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento individual de autorización o el de su correspondiente prórroga. Además deberá proveerse de un cartel indicativo, para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar. La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

## **TITULO II: EMPLAZAMIENTO, CONDICIONES Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES.-**

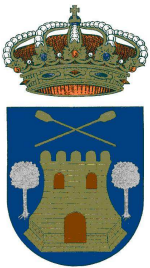
### **ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE OCUPACIÓN.-**

Estarán en función de las características de los espacios donde se aplique, estableciéndose a continuación las condiciones que deberán cumplir las autorizaciones o licencias de ocupación con veladores y similares en:

- Acerados de calles con calzadas diferenciadas para circulación rodada.
- Calzadas de circulación rodada.
- Calzadas de circulación rodada cerradas al tráfico (itinerarios mixtos restringidos).
- Calles peatonales sin tránsito de vehículos.
- Calles peatonales con tránsito de vehículos (itinerarios mixtos).
- Plazas, parques, bulevares y espacios libres singulares.

#### **7.1.- Acerados de calles con calzadas diferenciadas de circulación rodada:**

Se podrá autorizar la ocupación de acerados en calles con calzadas de circulación rodada, que tengan una anchura igual o superior a 3,00 metros, siempre que se mantenga un itinerario peatonal con



ancho mínimo libre de obstáculos de 1,50 metros y altura libre de obstáculos de 2,20 metros, situado junto a la alineación de la edificación de la calle.

En los Acerados de la confluencia de calles, no se autorizará la ocupación privativa que dificulte los pasos de peatones e impida la visibilidad de los vehículos de circulación rodada en el cruce.

### **7.2.- Calzadas de circulación rodada:**

No se permitirá la ocupación de las calzadas de circulación rodada ni los espacios reservados a aparcamiento de vehículos incorporados a dichas calzadas, excepto en aquellas calzadas o aparcamientos en los que por sus características viales se determine la prohibición de acceso rodado de forma temporal u horaria, eliminando, por tanto en esos periodos de tiempo, la posibilidad de circulación o aparcamiento de vehículos (supuesto 7.3):

### **7.3.- Calzadas de circulación rodada cerradas al tráfico:**

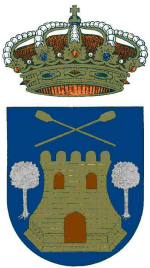
En las calzadas de circulación rodada y sus correspondientes aparcamientos que se encuentren cerradas al tráfico de forma temporal y horaria, se podrá autorizar la ocupación en esas fechas y horarios siempre que se mantenga un itinerario peatonal ancho mínimo libre de obstáculos de 2,00 metros. Excepcionalmente se permitirá el ancho mínimo de 1,50 metros en zonas especiales, estrechamientos excepcionales de alineaciones, itinerarios provisionales por obras o anchuras irregulares de calles de cascos antiguos. En todos los casos deberán quedar libres de obstáculos como mínimo los Acerados correspondientes. Por tratarse de espacios exteriores de uso colectivo que implica concurrencia de personas será de aplicación el Decreto 72/1992 y el CTE-SU, debiendo atenderse lo establecido en relación a la resolución de desniveles, señalización de los mismos, etc.

### **7.4.- Calles peatonales sin tránsito de vehículos:**

**a.-** Se permitirá la ocupación en calles o tramos de calles peatonales posibilitando un ancho libre de circulación peatonal igual o mayor de 1,50 metros de forma continua, sin ningún elemento que obstaculice su circulación, a lo largo de cada uno de los lados de sus fachadas, para permitir además los accesos a viviendas y locales.

**b.-** En calles o tramos de calles peatonales que tengan una anchura superior a seis (6,00) metros, sólo se podrá ocupar un 40% de la misma, dejando libre el restante 60% dividido en dos franjas iguales de 2,00 metros de anchura mínima en los bordes de la calle y limitadas por las fachadas de los edificios, para paso de peatones y acceso a viviendas y locales.

**c.-** En ningún caso se permitirá la ocupación con elementos fijos o cerramientos que impidan el paso de vehículos de urgencias, como ambulancias, bomberos, policía, protección



civil, etc. permitiendo disponer rápidamente de un paso mínimo, libre de ocupación, de 3,00 metros de anchura para la circulación de esos vehículos.

**d.-** Se permitirá la instalación de toldos con apertura tipo paraguas o similar, con uno o dos pilares de apoyo y alineados con la calle peatonal, de tal forma que permita itinerarios peatonales accesibles de una anchura libre mínima de 2,00 metros y el paso de vehículos de urgencias en una anchura de 3,00 metros, tal y como se establece en el apartado “d” anterior. Existirá un modelo municipal que deberá ser necesariamente utilizado.

### **7.5.- Calles peatonales con tránsito excepcional de vehículos:**

En las calles peatonales que se permite el tránsito excepcional de vehículos para acceso a garajes, o carga y descarga de establecimientos comerciales, se establecen condiciones similares a las de las calles sin tránsito por los vehículos de urgencia, debiendo dejar libre de ocupación un espacio de 3,00 metros de anchura para el paso de vehículos a garajes, carga y descarga y vehículos de urgencia, de forma continuada.

En las solicitudes de ocupación para estas calles, los Servicios Técnicos Municipales estudiarán la situación de esos pasos fijos de vehículos, los pasos peatonales y accesos a viviendas y locales y los espacios restantes para su posible ocupación con veladores y similares.

En el caso de que existieran espacios horarios o días prohibidos a la circulación rodada en estas calles, se podrán permitir ocupaciones temporales con las condiciones establecidas en el apartado de calles peatonales sin tránsito de vehículos.

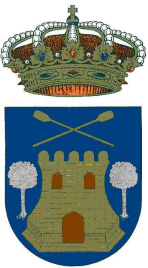
### **7.6.- Parques, bulevares y espacios libres singulares:**

Las solicitudes de ocupación en estos espacios se resolverán con informe de los Servicios Técnicos Municipales, según las circunstancias particulares de cada espacio, en función de dimensiones, superficies, tipos de calzada y circulaciones de los mismos, con las siguientes consideraciones:

**a.-** Se respetarán las zonas ajardinadas y las zonas de juego y descanso existentes.

**b.-** Además de la limitación anterior, la ocupación de estos espacios no superará el 25% del total, descontando los que pudiera existir de zonas ajardinadas, de juego o de mobiliario urbano.





c.- Los veladores en estos espacios, se separarán un mínimo de 3,00 metros de las fachadas a que dan frente los establecimientos a que pertenecen, no pudiéndose instalar tampoco en las zonas señaladas como pasos o paseos.

d.- En el caso de concurrencia de solicitudes para la ocupación de estos espacios, se distribuirá proporcionalmente entre los solicitantes, con la consideración de los apartados anteriores.

#### **7.7.- Condiciones generales para todos los casos autorizados de ocupación de suelo público:**

a.- El número de veladores que se podrá instalar por cada establecimiento estará en función de la superficie del local y se determinará a razón de un velador por cada 6 metros cuadrados construidos del local, con un mínimo de 10 veladores, siempre y cuando las condiciones del espacio a ocupar así lo permitan. En los quioscos instalados en espacios públicos, independientemente de su dimensión, se podrán autorizar hasta un máximo de 10.

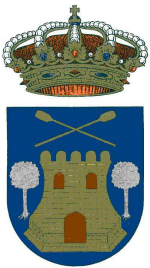
b.- Se mantendrá un itinerario peatonal con ancho mínimo libre de obstáculos de 1,50 metros y altura libre de obstáculos de 2,20 metros, situado junto a la fachada de las edificaciones.

c.- Las terrazas y veladores se ubicarán de forma alineada en la vía pública para que no provoquen el serpenteo o deambulación en zigzag de los itinerarios peatonales.

d.- En el caso de autorizarse la cubrición de suelo público mediante sombrillas, toldos, parasoles, etc., deberá dejarse una altura libre mínima de 2,20 metros. Estos elementos deberán recogerse diariamente con el cierre de la actividad, salvo en el caso de las instalaciones autorizadas en los parques, cuyo sistema de cubrición y cerramiento lateral será específicamente autorizado.

e.- El mobiliario a utilizar en el suelo público estará en buen estado de conservación, será de diseño homogéneo, digno e integrado en el entorno de forma que no deteriore la calidad del espacio urbano. En las solicitudes se definirán las características de dicho mobiliario mediante fotografías y detalles para poder ser informados previamente por los Servicios Técnicos Municipales. Las autorizaciones estarán por tanto vinculadas a las características del mobiliario y de los sistemas de cubrición, acotación y cerramiento, en su caso.

f.- Si por parte del Ayuntamiento se considerase, una vez realizadas las inspecciones pertinentes, que el mobiliario utilizado no se encuentra en buen estado de conservación, el titular de la autorización de ocupación de suelo deberá reponerlo en el plazo máximo que se determine.



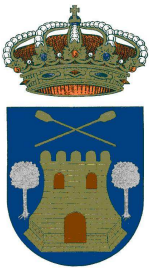
**g.-** Se permitirá la instalación de cerramientos verticales perimetrales para acotación o cerramiento de espacios y cubrición de esos espacios, que incrementan claramente la intensidad de los usos previstos. En las solicitudes se definirán todas las circunstancias así como materiales, sistemas constructivos y detalles para poder ser informados previamente por los Servicios Técnicos Municipales. La autorización de ocupación de suelo en estos espacios públicos especificará de forma individualizada las condiciones que regularán la recogida y desmontado de los sistemas de cierre y cubrición.

## **ARTÍCULO 8.- PUNTOS SINGULARES.-**

Queda prohibida la ocupación de suelo público en el entorno de los siguientes puntos singulares:

- 1.- Las entradas a viviendas, locales comerciales o galerías.
- 2.- Las salidas de emergencia.
- 3.- Las vados permanente para vehículos.
- 4.- Los pasos de peatones señalizados.
- 5.- Las paradas de transporte público.
- 6.- Las arquetas de registro de servicio público.
- 7.- Los aparatos de control de tráfico.
- 8.- Las bocas de riego.
- 9.- Los hidrantes de incendio.
- 10.- Los cruces de calle o vías de circulación y el espacio necesario para sus vados accesibles.

## **ARTÍCULO 9.- PUBLICIDAD.-**



Se permitirá la incorporación de publicidad en mesas, sillas, sombrillas, cierres, pérgolas, jardineras o cualquier otro elemento de amueblamiento o protección utilizado para la ocupación del suelo público.

### **TITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA.-**

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES.-**

1.- Será obligación del titular o arrendatario de la actividad el mantenimiento, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, de todos los elementos que componen la ocupación, así como del espacio ocupado. La zona ocupada por la terraza, deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada durante y después de la actividad.

2.- Las terrazas se regirán por el horario del establecimiento del que dependan, pero su hora límite de cierre se adaptará a la normativa que en cada momento esté en vigor.

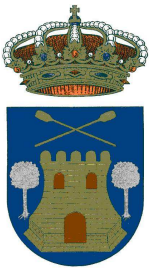
3.- Será obligación del titular o arrendatario de la actividad la exposición del cartel indicativo de autorización para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar, el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

4.- El titular de la actividad estará obligado a disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público.

5.- No se podrá iniciar la actividad en los espacios de ocupación con veladores y similares, que tiene la naturaleza de uso común especial del dominio público local, sin tener concedida la licencia para dicha ocupación por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Alcalde-Presidente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y abono de las tasas establecidas, no pudiendo alegar para su incumplimiento la sola presentación de la solicitud correspondiente.

6.- Queda prohibido instalar, almacenar o apilar en los espacios públicos cualquier producto, material o elemento móvil de apoyo a la actividad como mostradores, barras, cámaras, cajas o cualquier residuo que por estética, decoro o higiene pueda perjudicar visualmente el entorno.

7.- Diariamente, después del cierre de la actividad se deberán recoger todos los elementos utilizados para la ocupación de la vía pública, como mesas, sillas, sombrillas, parasoles, toldos, estufas, vallas de acotamiento, jardineras, etc. quedando la misma libre de cualquier obstáculo.



**8.-** A efectos fiscales, para el cobro de las tasas correspondientes, se tendrán que distinguir los espacios de ocupación de suelo público sólo para veladores, de los que tengan cubrición de espacios con sombrillas, y de los espacios de ocupación especial que soliciten la instalación de cerramientos verticales perimetrales para acotación y cerramiento de espacios y cubrición de esos espacios, que incrementan claramente la intensidad del uso previsto.

**9.-** El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto autorizado por la Administración de carácter tradicional, social, cultural, político o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

**10.-** Se permitirá la ocupación de suelo público para vitrinas expositoras de productos, máquinas expendedoras de productos como comida, helados, refrescos u otros artículos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles para juegos o cualquier otro elemento semejante, previa autorización expresa municipal donde se garantice un itinerario peatonal en acerado de ancho mínimo libre de obstáculos de 1,50 metros.

**11.-** No se permitirá la colocación de altavoces o cualquier otro aparato difusor de sonido en el exterior de los establecimientos para dar servicio a los veladores y terrazas que ocupen la vía pública.

#### **TITULO IV: INFRACCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SANCIONES.-**

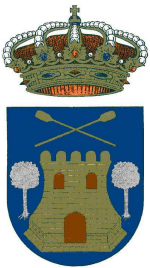
##### **ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES.-**

Será Infracción administrativa, el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

##### **ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.-**

Las infracciones de esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.-



## **ARTÍCULO 13.- SON INFRACCIONES MUY GRAVES.-**

**1.-** La instalación de terraza sin licencia municipal.-

**2.-** La instalación de cualquier elemento en la terraza, sin la debida autorización municipal o sin estar homologado, cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de diseño, calidad y otros exigidos en la presente Ordenanza.

**3.-** El almacenamiento de envases en la vía pública, o el apilado en el suelo público de productos, materiales, elementos móviles o similares que sirvan de apoyo a la actividad que se desarrolla.

**4.-** La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.

**5.-** La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.

**6.-** La instalación de terraza de forma que se obstaculicen o se reduzcan los itinerarios peatonales mínimos establecidos, el acceso a locales públicos o privados, los vados de cruces de calles, los accesos de pasos de peatones y el tránsito de vehículos de emergencia.

**7.-** La falta de retirada de la terraza al finalizar la vigencia de la licencia.

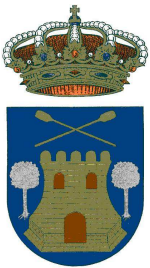
**8.-** Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

**9.-** La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

**10.-** Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstruir su labor inspectora.

**11.-** Colocación en la terraza de aparatos o equipos difusores, amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

**12.-** La comisión de dos infracciones graves en el periodo de un año.



**13.-** El deterioro muy grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

**14.-** La instalación no autorizada de barras y mostradores en el suelo público.

**15.-** La instalación de cerramientos verticales y cubriciones no plegables sin autorización.

#### **ARTÍCULO 14.- SON INFRACCIONES GRAVES.-**

**1.-** La falta de recogida diaria de la terraza.

**2.-** La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un diez por ciento, y en menos de un treinta por ciento.

**3.-** La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.

**4.-** No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

**5.-** No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

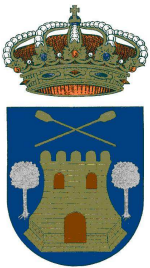
**6.-** La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

**7.-** No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.

**8.-** La comisión de tres falta leves en el periodo de un año.

**9.-** El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia cuando no constituya falta leve o muy grave.

**10.-** La instalación de cubriciones mediante toldos, sombrillas o cualquier otro sistema plegable sin autorización.



## **ARTÍCULO 15.- SON INFRACCIONES LEVES.-**

**1.-** La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.-

**2.-** El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

**3.-** Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

## **ARTÍCULO 16.- MEDIDAS CAUTELARES.-**

Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el apartado siguiente del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

Potestad para adoptar medidas cautelares.

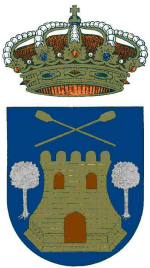
**1.-** La Concejalía de Seguridad Ciudadana y/o la Concejalía de Urbanismo para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

**2.-** Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:

**a.-** Instalación de terraza sin licencia municipal.

**b.-** Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.

**c.-** Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se cumpla lo ordenado por la autoridad municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 10.7 de esta ordenanza.



**3.-** En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local, solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

**4.-** Las medidas cautelares durarán el tiempo necesario, y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento, dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

## **ARTÍCULO 17.- SANCIONES.**

**1.-** Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

**a.-** Las infracciones muy graves:

Multa de 1.501 € a 3.000 € y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal, y/o inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas en el presente ordenanza, durante el plazo de 2 años, a tenor de la gravedad de los hechos.

**b.-** Las infracciones graves:

Multa de 751 € a 1.500 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.

**c.-** Las infracciones leves:

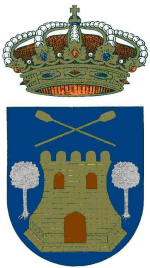
Multa de hasta 750 € y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

**2.-** Si la instalación fuera legalizada posteriormente, y no se hubiese dado reiteración, o resistencia a los requerimientos municipales, la sanción se podrá limitar a la sanción económica.

## **ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.





## **RESUMEN DE PROHIBICIONES.**

**1.-** No se permitirá la ocupación de las calzadas de circulación rodada ni los espacios reservados a aparcamientos de vehículos.

**2.-** En calles con calzadas diferenciadas para circulación rodada no se permitirá la ocupación privativa de los acerados que tengan una anchura inferior a 3,00 metros.

**3.-** No se permitirá la ocupación de los acerados en las esquinas de la confluencia de calles, que puedan dificultar los itinerarios peatonales e impedir la visibilidad de vehículos en dichos cruces.

**4.-** Se permitirá la ocupación en calles o tramos de calles peatonales posibilitando un ancho libre de circulación peatonal igual o mayor de 1,50 metros de forma continua.

**5.-** No se permitirá la ocupación de suelo público en el entorno de los “puntos singulares” indicados en el artículo 8 de esta Ordenanza.

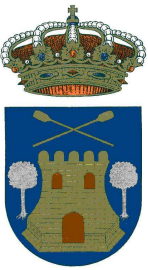
**6.-** Se permitirá la ocupación de suelo público para vitrinas expositoras de productos, máquinas expendedoras de productos como comida, helados, refrescos u otros artículos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles para juegos o cualquier otro elemento semejante, previa autorización expresa municipal donde se garantice un itinerario peatonal en acerado de ancho mínimo libre de obstáculos de 1,50 metros.

**7.-** No se permitirá la colocación de altavoces o cualquier otro aparato difusor de sonido en el exterior de los establecimientos para dar servicio a los veladores y terrazas que ocupen la vía pública.

**8.-** No se permitirá almacenar o apilar en el suelo público productos, materiales, elementos móviles, barriles o envases para apoyo a la actividad que se desarrolla en los locales comerciales o en los espacios de ocupación de la vía pública.

**9.-** No se permitirá la ocupación del suelo público con elementos de amueblamiento de su actividad como mesas, sillas, toldos, jardineras, etc. con algún soporte publicitario, carteles anunciadores, elementos de reclamo o logotipos, ni siquiera con el nombre del propio establecimiento.

**10.-** No se permitirá instalar en el suelo público mostradores o barras complementarias para apoyo a la actividad que se desarrolla en los locales comerciales o en los espacios de ocupación privativa de la vía pública.



**11.-** No se permitirá almacenar o apilar en el suelo público mesas, sillas, sombrillas, estufas, vallas y demás mobiliario utilizado para el desarrollo de la actividad autorizada. Dichos elementos deberán almacenarse en el interior del local una vez haya cesado la jornada de la actividad.

Aljaraque, a 22 de marzo de 2010.- EL ALCALDE, Fdo.: José Martín Gómez.